EN LA CIUDAD DE DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN, SIENDO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, COMPARECEN POR UNA PARTE EL SEÑOR DAVID EDUARDO ARRAMBIDE MONTEMAYOR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA VERDE MONARCA S.A.P.I DE C.V. A QUIEN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ LA "PARTE VENDEDORA", Y POR OTRA PARTE COMPARECE DAVE MASA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PARTE COMPRADORA", QUIENES MANIFIESTAN QUE OCURREN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO MERCANTIL DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, EL CUAL LO IDENTIFICAN ADMINISTRATIVAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS QUE HAYA LUGAR, CON EL NÚMERO VM1001.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- COMPRAVENTA. Por medio del presente instrumento, la "PARTE VENDEDORA" en términos de los artículos 371, 372, 376, 377 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, vende con reserva de dominio hasta en tanto su precio haya sido pagado, y la "PARTE COMPRADORA" adquiere para sí en los términos del presente instrumento un equipo de energía solar fotovoltaica, según las siguientes especificaciones:

Tamaño: 7.4 kWp

Producción anual estimada: 10,488 kWh

El precio de venta del equipo referido es la cantidad de \$ dólares más IVA (16%), mismo que incluye el costo de los componentes y de instalación.

SEGUNDA.- MODALIDAD, FORMA Y LUGAR DE PAGO. La compraventa se realizará mediante pago del precio en dos (2) partidas, el setenta por ciento (70%) al momento de la firma del presente instrumento y el treinta por ciento (30%) restante dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de la instalación y puesta en marcha del equipo. Las "PARTE COMPRADORA" conviene en pagar un interés para el caso de mora de un porciento (1%) mensual.

El lugar de pagó será de las siguientes formas:

- En efectivo o por cheque -

En el siguiente domicilio de la "PARTE VENDEDORA" durante horas hábiles:

Notre Dame #115-A, Colonia Valle de San Ángel,

San Pedro Garza García, Nuevo León, México C.P. 66290

Titular: Verde Monarca S.A.P.I. de C.V.

- Por transferencia bancaria -

En las siguientes cuentas de dólares (USD) y pesos (MN) de la "PARTE VENDEDORA":

En Dólares (USD)

Titular: Verde Monarca S.A.P.I. de C.V.

Banco: BBVA Bancomer

Sucursal: Cuenta: -CLABE: -

En Pesos (MN)

Titular: Verde Monarca S.A.P.I. de C.V.

Banco: BBVA Bancomer

Sucursal: Cuenta: - CLABE: -

TERCERA.- ENTREGA. Ambas partes hacen constar que en este instrumento la "PARTE VENDEDORA" hace entrega virtual a la "PARTE COMPRADORA" del bien objeto de enajenación descrito anteriormente, quedando dicho equipo a su disposición para proceder a su instalación y puesta en marcha en la siguiente dirección:

#, Colonia

Dr. González, Nuevo León, México C.P.

Por "puesta en marcha" se entiende que el equipo se encuentre instalado y funcionando, siendo por cuenta y costo de la "PARTE VENDEDORA" realizar los trámites de interconexión ante la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTA.- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por la "PARTE COMPRADORA" a través del presente instrumento o que deriven de las disposiciones legales que lo rigen, inclusive la falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos parciales del precio total que debe pagar conforme al presente contrato, será motivo suficiente para que se dé por vencido anticipadamente el saldo insoluto del precio que se encuentre pendiente de vencer en la fecha del incumplimiento, y consecuentemente la "PARTE VENDEDORA" podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total del adeudo vencido y vencido anticipadamente, o bien ejercitar la acción de rescisión del presente contrato, señalando de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes causales de incumplimiento forzoso con vencimiento anticipado y/o rescisión de contrato:

- A. La falta de pago oportuno por la "PARTE COMPRADORA" de cualquiera de los abonos en modalidad y forma descritos en la cláusula segunda del presente instrumento; y/o,
- B. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

QUINTA.- INTERÉS MORATORIO. Las partes expresamente pactan, para el caso de incumplimiento oportuno de los abonos del precio estipulado, como interés moratorio convencional aquel señalado en la cláusula segunda de este contrato, y será aplicado sobre el importe de cada abono vencido y no liquidado oportunamente, aun cuando la "PARTE VENDEDORA" acepte el pago de los abonos con posterioridad al vencimiento de los mismos, sin que por dicha circunstancia se considere que hubo prorroga, novación o modificación alguna a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.:

Asimismo, en caso de que la "PARTE VENDEDORA" opte por ejercitar el cumplimiento forzoso del contrato con vencimiento anticipado, dicho interés moratorio se aplicará sobre el importe del adeudo insoluto y vencido anticipadamente que exista al momento de actualizarse el incumplimiento de pago que dé lugar al vencimiento anticipado.

SEXTA.- CESIÓN O GARANTÍA. Ambas partes establecen de común acuerdo y como limitante de la presente compraventa, con renuncia implícita a las disposiciones legales aplicables, que mientras no se cubra la totalidad del precio pactado, la "PARTE COMPRADORA" no podrá enajenar, ceder, traspasar, o dar en garantía a favor de algún tercero el bien objeto de compraventa y/o los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, a menos que exista autorización por escrito de la "PARTE VENDEDORA", y por el contrario esta última queda autorizada expresamente para ceder, dar en garantía o traspasar los derechos emanados del presente contrato.

SÉPTIMA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos legales a que haya lugar con relación al presente contrato, las partes señalan como sus respectivos domicilios los siguientes::

Por la "PARTE VENDEDORA" Notre Dame #115-A, Colonia Valle de San Ángel, San Pedro Garza García, Nuevo León, México C.P. 66290 Tel. (818) 340 8279 Email. darrambide@verdemonarca.com

Por la "PARTE COMPRADORA" #, Colonia " Dr. González, Nuevo León, México C.P. Tel. (871) -Email. da7emas@gmail.com

OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. Las partes hacen constar que el presente contrato es de naturaleza mercantil atento a lo establecido por los artículos 75, 1050 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, y expresamente se someten para cualesquier motivo relacionado con interpretación, cumplimiento o controversia derivada del presente contrato a los tribunales con jurisdicción y competencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como a las leyes mercantiles y a sus ordenamientos aplicables supletoriamente, renunciando a cualquier fuero presente o futuro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

Por la "PARTE VENDEDORA"

Por la "PARTE COMPRADORA"

David Eduardo Arrambide Montemayor

dave mas

David Eduardo Arrambide Montemayor

Representante Legal

Verde Monarca, S.A.P.I. de C.V.

dave mas